

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0590

Valledupar

26 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTADA CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA - ACUACHIM E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 824.002.226-6.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 828 del 29 de agosto de 2006, la Dirección General de esta Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Chimichagua E.S.P. - ACUACHIM, para una vigencia de 5 años, venciéndose dicho período el día 20 de septiembre de 2011.

Que a través de la Resolución No. 0185 del 4 de marzo de 2013, la Dirección General de Corpocesar, nuevamente aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Chimichagua E.S.P. - ACUACHIM, para una nueva vigencia de 5 años, permaneciendo vigente dicho período hasta el 5 de abril de 2018.

Que la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remite diferentes informes resultantes de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada en la jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a través de los cuales se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones relacionadas con precedencia, observando que los incumplimientos plasmados en los diferentes informes han sido recurrentes año tras año.

Que, entre los informes remitidos, está el más reciente con fecha de 4 de septiembre de 2017, suscrito por el Profesional Especializado ISMAEL ESCORCIA ATENCIO, el cual establece el incumplimiento de las obligaciones en relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la empresa ACUACHIM E.S.P., del cual se destacan apartes en los cuales se ha incumplido, así:

"[...] ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0185 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2013.

4. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro medidor y diligenciar igualmente el formato diseñado por la empresa para esta actividad. Cumple: NO

5. OBLIGACIÓN IMPUESTA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA E.S.P., ACUACHIM, debe cumplir con la instalación de micro medidores, conforme a lo consignado en el PUEAA. Cumple: NO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0590****26 DIC 2024**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE
DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

6. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Llevar un registro de peticiones, quejas, reclamos y respuestas Cumple: NO

7. OBLIGACIÓN IMPUESTA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA E.S.P ACUACHIM, debe realizar diariamente la toma de lecturas a los micro medidores instalados y según las rutas establecidas en el PUEAA, y dicha información debe registrarse en el formato diseñado para tal fin. Cumple: NO

8. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado. Cumple: NO

9. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar programas de capacitación a los usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua.

Cumple: NO

10. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Promover y organizar los clubes defensores del agua durante los cinco años del programa. Cumple: NO

11. OBLIGACIÓN IMPUESTA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA E.S.P ACUACHIM, debe cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca la empresa Cumple: NO

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA E.S.P ACUACHIM, debe implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas del agua.

Cumple: NO

13. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar campañas para los dispositivos ahorradores de agua Cumple: NO

14. OBLIGACIÓN IMPUESTA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA E.S.P ACUACHIM, debe organizar los clubes defensores del agua en barrios y en Instituciones Educativas Cumple: NO

16. OBLIGACIÓN IMPUESTA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA E.S.P ACUACHIM, debe implementar mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumos a los usuarios

Cumple: NO

17. OBLIGACIÓN IMPUESTA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA E.S.P ACUACHIM, debe implementar los Comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivos asegurar la participación de la continuidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios: motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua y prevenir la contaminación de la fuente de agua ente otros. Cumple: NO

19. OBLIGACIÓN IMPUESTA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA E.S.P ACUACHIM, debe apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DIA MUNDIAL DEL AGUA (22 de marzo) y DIA PANAMERICANO DEL AGUA (3 de octubre) Cumple: NO

20. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Evaluar el Programa del uso del Agua de manera mensual, semestral y anual. Cumple: NO

21. OBLIGACIÓN IMPUESTA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA E.S.P ACUACHIM, debe cumplir con el cronograma de actividades del PUEAA Cumple: NO.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0590

1 26 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE
DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

Que mediante auto No. 1339 del 06 de diciembre de 2017, CORPOCESAR, dio inicio formal al proceso administrativo sancionatorio en materia ambiental contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA-ACUACHIM E.S.P.

Que, siguiendo con el proceso administrativo sancionatorio en materia ambiental, a través de auto No. 849 del 27 de agosto de 2019, se formuló pliego de cargos contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA-ACUACHIM E.S.P., actuación procesal notificada por aviso el día 25 de abril de 2019.

Que, el día 09 de mayo de 2019, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA-ACUACHIM E.S.P, presentó los descargos de los que habla el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, donde solicito se tuviera como el testimonio de ADRIAN PALOMINO CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No.19.690.375 de Chimichagua, con el fin de probar los hechos de la investigación adelantada en contra de ACUACHIM E.S.P.

Que a través de Auto No. 0193 del 28 de junio de 2024, se ordenó la APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO, dentro del Proceso Administrativo de Carácter Sancionatorio seguido contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA - ACUACHIM E.S.P, identificada con NIT No. 824.002.226-6.

Que para la fecha 27 de agosto de 2024, (ACTA DE AUDIENCIA No. 001) se declaró fracasada la práctica de la prueba testimonial al señor ADRIAN PALOMINO CEBALLOS, dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA - ACUACHIM E.S.P, identificada con NIT No. 824.002.226-6.

II. CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA-ACUACHIM E.S.P, presentó descargos mediante el cual solicitó el testimonio el señor ADRIAN PALOMINO CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No.19.690.375 de Chimichagua, con el fin de probar los hechos de la investigación.

Mediante auto No. 0193 del 28 de junio 2024, se ordenó aperturar el periodo probatorio ordenándose en el numeral segundo la práctica de la prueba testimonial solicitada, para el día 27 de agosto de 2024 a las 9 am, dirigencia que se declaró fracasada por inasistencia del testigo.

Por lo expuesto este despacho procede a darle cierre a la etapa probatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 de 2009,

Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Consecuentemente se ordenará a las partes alegar de conclusión en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0590

26 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE
DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese el cierre de etapa probatoria, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la investigada LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA - ACUACHIM E.S.P, a través de su representante legal señor JOSE JAVIER SOTO CARO, y/o quien haga sus veces, en la calle 5 No. 10 - 04 de Chimichagua - Cesar, líbrese por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA - ACUACHIM E.S.P, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

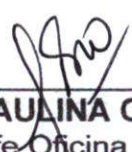
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.
cvence@procuraduria.gov.co

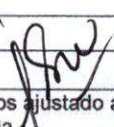
ARTICULO QUINTO: Comuníquese lo expuesto en esta providencia a la a La Coordinación GIT Para La Gestión De Saneamiento Ambiental y Control De Vertimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR la presente decisión.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.